



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

ACTA SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL N° 6360

Acta de la Sesión Ordinaria N° 6360 celebrada de manera presencial por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, el día lunes 09 de febrero de 2026, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Alajuela, a partir de las diez horas con dieciocho minutos (10:18 a.m).

Contó con la asistencia de los siguientes miembros de Junta Directiva:

1. Señor William Rodríguez López, ministro de Turismo, quien preside la sesión.
2. Señor Enio Cubillo Araya, vicepresidente de la Junta Directiva.
3. Señor Omar Jiménez Rodríguez.
4. Señora Laura Barrantes Requeno.
5. Reiner Vindas Fallas.

AUSENTE CON EXCUSA:

- Señora Stephanie Sheehy Protti.
- Señorita Deyfa Sutherland Nelson

PRESENTES TAMBIÉN:

- Señor Alberto López Chaves, Gerencia General.
- Señor Rómel Álvarez Navarro, Auditor Interno.
- Señor Francisco Coto Meza, Asesoría Legal.
- Por la Secretaría de Actas, las señoras Hannia Ureña Ureña, y Laura Zúñiga Solís.

1.GENERALIDADES

APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA:

El señor ministro de Turismo y presidente de la Junta Directiva, procede a dar lectura al orden del día propuesto para la presente sesión, y los señores y señoras directores la aprueban por unanimidad.

ARTÍCULO 1 - LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

Se lee y se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria N° 6359 celebrada de manera presencial por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, el día lunes 02 de febrero de 2026.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 2.- PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

Basado en lo que establece el artículo 18, párrafo tercero del Reglamento de Junta Directiva, se incluyen los siguientes temas de la Presidencia, con la anuencia de todos los directores presentes.

I. Oficios N° DM-026-2026 y N° DM-026-2026, solicitud de aprobación de viaje y viáticos al exterior, para que el Sr. William Rodríguez López – ministro de Turismo participe en la Feria ITB Berlín 2026, en Alemania, a realizarse del 03 al 05 de marzo del 2026.

Los señores directores conocen los oficios N° DM-026-2026 y N° DM-026-2026, con los que se presentan una solicitud de aprobación de viaje y viáticos al exterior, para que el Sr. William Rodríguez López – ministro de Turismo, participe en la Feria ITB Berlín 2026, en Alemania, a realizarse del 03 al 05 de marzo del 2026.

Se aclara que las fechas de viaje son del 01 al 06 de marzo del 2026 y que la participación del señor Ministro es con el propósito de liderar la delegación de Costa Rica que participará en la feria turística más importante del mundo, ITB, abriendo espacios de negociación de alto nivel con mayoristas y líneas aéreas europeas, para contribuir con la generación de nuevas rutas aéreas y mayor cantidad de frecuencias que permitan incrementar la visitación turística al país proveniente de Europa. Aprovechar oportunidades estratégicas de comunicación con los principales medios de comunicación de Europa que participen en la feria ITB, mediante espacios de diálogo, foros y entrevistas que permitan comunicar los mensajes clave que contribuyan con el reconocimiento de Costa Rica y su posicionamiento como destino turístico.

Además de identificar oportunidades y retos para Costa Rica como destino turístico, mediante conversaciones sostenidas con diferentes actores de la cadena de comercialización turística en Europa, para efectuar las gestiones que sean requeridas con diferentes actores o entidades del Gobierno de Costa Rica o bien del sector privado, con el fin de propiciar mejores condiciones para la atracción de turismo e inversiones.

Los señores directores están de acuerdo y al respecto;

SE ACUERDA:

A) De conformidad con los oficios N° DM-026-2026 y N° DM-026-2026, autorizar el viaje y los siguientes viáticos al exterior, para el Sr. William Rodríguez López – ministro de Turismo, con el fin de que participe en la Feria ITB Berlín 2026, a realizarse en Alemania, del 03 al 05 de marzo del 2026:



SECRETARÍA DE ACTAS JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO FORMULARIO PARA LA APROBACION DE GASTOS DE VIAJE AL EXTERIOR		
Para Aprobación de:	Junta Directiva (X)	
Oficina Unidad Solicitante	CMI-025-2026	
Nombre de la persona funcionaria	RODRIGUEZ LOPEZ WILLIAM	Cédula 0103840934
Unidad Solicitante	PRESIDENCIA EJECUTIVA	
Evento	ITB Berlin 2026 Alemania	
Objetivo del evento	Liderar la delegación de Costa Rica que participará en la feria turística más importante del mundo, ITB, abriendo espacios de negociación de alto nivel con mayoristas y líneas aéreas europeas, para contribuir con la generación de nuevas rutas aéreas y mayor cantidad de frecuencias que permitan incrementar la visitación turística al país proveniente de Europa. Aprovechar oportunidades estratégicas de comunicación con los principales medios de comunicación de Europa que participen en la feria ITB, mediante espacios de diálogo, foros y entrevistas que permitan comunicar los mensajes clave que contribuyan con el reconocimiento de Costa Rica y su posicionamiento como destino turístico. Identificar oportunidades y retos para Costa Rica como destino turístico, mediante conversaciones sostenidas con diferentes actores de la cadena de comercialización turística en Europa, para	
Fechas del evento	03 al 05 de marzo 2026, efectuar las gestiones que sean requeridas con diferentes actores o entidades Del Gobierno de Costa Rica o bien del sector	
Lugar	País(es) Alemania privado, con el fin de propiciar mejores condiciones para la atracción de turismo e inversiones.	
	Ciudad(es) Berlín.	
Según Plan Operativo Institucional	OBJETIVO	1.8.1 META 1.8.1.2
Observaciones	PAO 2026	

DETALLE DE GASTOS PARA USO EXCLUSIVO DE FERIAS

(Montos expresados en \$)

Construcción, decoración, alquiler mobiliario y equipo, electricidad, limpieza y bodega en el stand
Llamadas telefónicas, envío de faxes, uso de internet
Transporte de material promocional
Visa
Atenciones mayoristas y visitantes de stand
Otros gastos autorizados (detallar)

SUBTOTAL \$ -

DETALLE DE FECHAS DEL VIAJE

FECHAS DEL VIAJE:

SALIDA:
SALIDA:
SALIDA:

1/3/2026

REGRESO:
REGRESO:
REGRESO:

6/3/2026

Nombre de la persona funcionaria RODRIGUEZ LOPEZ WILLIAM

Cédula 0103840934

Cargo que desempeña Presidente Ejecutivo

DETALLE DE GASTOS DE LA PERSONA FUNCIONARIA EN EL EXTERIOR

(Montos expresados en \$)

1) Tarifa diaria de viáticos:	430	6	\$2 580.00
Se autoriza del día 01	al día: 06	de (mes): marzo	de (año): 2026
en el (los) país (es):	Berlín, Alemania		
2) Tarifa diaria de viáticos:		por días autorizados:	\$0.00
Se autoriza del día	al día:	de (mes)	de (año)
en el (los) país (es):			
3) Tarifa diaria de viáticos:		0	\$0.00

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO FIRME

Manifiesta el señor ministro que, una vez concluido el tratamiento de los asuntos administrativos y formalmente dada por finalizada la sesión, se llevará a cabo una gira de inspección por las obras de ampliación actualmente en desarrollo en el aeropuerto, la cual se realizará al final con el propósito de optimizar los tiempos de los señores directores. Dicha gira se efectuará en compañía de representantes de la empresa administradora (Aeris), así como de la entidad fiscalizadora de la concesión.

ARTÍCULO 3.- PERSONAS DIRECTORAS

No hubo temas.

ARTÍCULO 4.- AUDITORIA INTERNA

No se agendan temas.

ARTICULO 5: GERENCIA GENERAL / TEMAS ADMINISTRATIVOS

I. Oficios N° AL-A-0119-2026 y N° AL-A-0118-2026, remisión de criterio Legal sobre recurso de apelación interpuesto por Municipalidad de Nicoya, contra resolución G-2466-2025, prórroga concesión de Marameo SA código 502406, en atención del acuerdo N° SJD-016-2026.

La Junta Directiva conoce los oficios N° AL-A-0119-2026 y N° AL-A-0118-2026, con los que se presenta el criterio Legal sobre el recurso de apelación interpuesto por Municipalidad de Nicoya, contra resolución G-2466-2025, prórroga concesión de Marameo SA código 502406, en respuesta al Acuerdo N° SJD-016-2026.

Los señores directores están de acuerdo con el criterio y al respecto;

SE ACUERDA:

A) Acoger los oficios N° AL-A-0119-2026 y N° AL-A-0118-2026, mediante los cuales la Asesoría Legal en atención del Acuerdo N° SJD-016-2026, presenta criterio legal referente al recurso de apelación interpuesto por Municipalidad de Nicoya, contra resolución G-2466-2025, prórroga concesión de Marameo SA código 502406.

Lo anterior, por compartir esta Junta Directiva en todos sus extremos lo que indica la Asesoría Legal en el oficio N° AL-A-0118-2026, que literalmente consigna:

“ANTECEDENTES”

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

PRIMERO. Que el Concejo Municipal de Nicoya, Guanacaste, remite expediente de aprobación de prórroga y disminución de área de concesión solicitada por Marameo S.A., cédula jurídica número 3-101-149658, sobre un terreno ubicado en Playa Sámara, Nicoya, Guanacaste, con una medida de 603 metros cuadrados, según nuevo plano catastrado número 5-17859-2025.

SEGUNDO. Que mediante oficio G-2187-2025, del 7 de noviembre de 2025, la Gerencia General del ICT, notificó al Concejo Municipal de Nicoya, las observaciones de orden técnico, otorgando plazo de veinte días hábiles para que cumpliera las siguientes observaciones:

“Orden técnico:

Plano catastrado (RT) PLANO DE CATASTRO NO TIENE CONEXIÓN A LA VIALIDAD DEL PRV. Otras observaciones (RT) DERECHO DE VÍA NO CUMPLE CON EL ANCHO INDICADO EN PLANO Y/O LAMINA DEL PRV.”

TERCERO. Que la Municipalidad de Nicoya, da respuesta a las observaciones mediante oficio ZMT-580-2025, del 2 de diciembre de 2025.

CUARTO. Que de acuerdo con los informes técnicos OFC-DET-Z-665-2025 del 10 de diciembre de 2025, y OFC-DET-Z-666-2025, del 11 de diciembre de 2025, emitidos por el Departamento de Planeamiento de la Dirección de Estrategia y Desarrollo Turístico del ICT, la documentación remitida por la Municipalidad no logra subsanar las observaciones de este Instituto señalando lo siguiente:

“Como resultado de las condiciones existentes en el sector de Paya Sámara, y con sustento en la acumulación de inconsistencias en las vialidades, la municipalidad recientemente elaboró un levantamiento total del estado de la red vial del sector afectado por el Plan Regulador de Playa Sámara, a fin de dotar de una herramienta actualizada que permita apoyar la valoración técnica de los planos de las parcelas, el resultado de tal ejercicio, que se remitió al ICT el 16 de enero de 2025 mediante los archivos geoespaciales de vialidad para que sirvieran como insumo de referencia en las revisiones y dictámenes técnicos.

Mediante AM-2428-11-2025 la Municipalidad de Nicoya remite archivo digital, en formato tipo shape, del levantamiento del sector vías del sector cubierto el Plan Regulador de Playa Sámara y solicitud de su aplicación en la revisión de trámites de concesión.

El archivo digital de mención, constituye un aporte importante como insumo adicional para apoyar los procesos de revisión de la documentación técnica que acompaña el expediente de concesión, por esta razón, se recibe en esta dependencia técnica y es utilizado como complemento a la lámina utilizada para la revisión de los montajes de planos de catastro de dichos expedientes.

Subrayamos que la información oficial para la revisión es la lámina de zonificación y nuevamente agregamos que este archivo es un apoyo para resolver trámites de concesiones, por tanto, al detectar la no coincidencia de la información de las calles contenida en el archivo de cita con el trazo vial de la lámina oficial, se alertó sobre las inconsistencias correspondientes en el trámite que se atiende.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Reseñamos que la finalidad del plano de catastro es la de describir la parcela en cuanto al área, disposición de los linderos y su ubicación geográfica, los accesos a la misma y otras condiciones técnicas que se desprenden de lo autorizado mediante el plan regulador que aplica al sector, no depende de este instrumento definir las condiciones que existen fuera del perímetro de la parcela descrita.

En tal sentido, con atención al principio de seguridad jurídica que se debe brindar al administrado, la revisión técnica del catastro tiene como objetivo verificar que el terreno, que eventualmente se ha de otorgar en concesión, se ciñe a los contenidos del plan regulador y las normas técnicas del reglamento aplicables al sector costero de interés, bajo los términos amparados en la zonificación del plan regulador, sean, el uso del suelo, la altura de las edificaciones, densidad, área, retiros de construcción, dimensiones mínimas y máximas del terreno, frente de la parcela, cobertura, y densidad, entre otros, dígase también el modelo de vialidad aprobado mediante el plan regulador, la posible afectación por otra normativa aplicable como el patrimonio natural del estado, incluso la eventual sobreposición de linderos del terreno con parcelas de mejor derecho, o áreas no concesionables.

Por otra parte, el reciente levantamiento aportado por la municipalidad, pese a constituir información actualizada y generada precisamente bajo coordinación del mismo ICT, carece de la aplicación del procedimiento establecido en el capítulo 13, inciso 13.8 del Manual de elaboración de Planes Reguladores Costeros.

13.8. *Las rectificaciones técnicas correspondientes al nivel 1, deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal respectivo y sometidas a aprobación por parte del ICT y el INVU. [...] lo que evidencia una omisión de elementos esenciales para la correcta determinación de la razonabilidad y validez de los insumos técnicos.*

En lo que corresponde a la valoración técnica, no solo se toma en cuenta tales insumos, sino que, con apego al principio de seguridad jurídica, se lleva a cabo haciendo uso únicamente de herramientas técnicas y normas que ostentan rango de información oficial, teniendo por principio que, por efectos de una información que no ha sido objeto de publicidad, en este caso el nuevo levantamiento vial, eventualmente motive situaciones no previstas o se modifiquen requisitos que arrastren consecuencias adversas a la institución, en virtud de información a la que no se le ha dado trámite mediante el procedimiento oficial.

El interesado aportó un nuevo plano Catastro bajo número N. 5-17859-2025, respecto del cual se emitieron las observaciones, “PLANO DE CATASTRO NO TIENE CONEXIÓN A LA VIALIDAD DEL P.R.V,” que responde a la inconsistencia detectada al comparar las vías publicadas en la lámina oficial y la información geográfica del plano, y “DERECHO DE VÍA NO CUMPLE CON EL ANCHO INDICADO EN PLANO Y/O LÁMINA DE P.R.V”. que responde a la inconsistencia detectada al contrastar las vías publicadas en la lámina con la información contenida en el archivo digital remitido a esta dependencia.

De tal manera, el criterio emitido obedece a una interpretación razonada respecto de las condiciones existentes, información geográfica del plano de catastro contra la información referencial, contenida en la rectificación del plan regulador, que evidencia discrepancias técnicas irreconciliables, señalamos que está fuera de la potestad de esta unidad la interpretación de dichos resultados más allá de los factores que arroja el estudio técnico, así como resolver esas discrepancias mediante el uso de la información de las capas de vialidad que se pretende incorporar, sin haber sido estas, hasta la fecha, objeto del trámite señalado por el manual de elaboración de planes reguladores

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

costeros por parte de la municipalidad, procedimiento indispensable para asociar nueva información a la lámina del plan regulador. (Alcance Digital N. 63 del martes 02 de abril de 2013 y sus modificaciones)

Como se describe, la valoración del expediente refleja un cuidadoso examen de los insumos disponibles, a fin de evitar riesgos a la institución y brindar seguridad jurídica al interesado, por lo tanto, se mantiene el criterio técnico emitido."

QUINTO. Que según los oficios OFC-DET-Z-654-2025 y OFC-DET-Z-665-2025, del Departamento de Planeamiento de la Dirección de Estrategia y Desarrollo Turístico del ICT, no se cumplieron los requisitos formales por cuanto el nuevo plano catastro N. 5-17859-2025, cuenta con inconsistencia detectada al comparar las vías publicadas en la lámina oficial del Plan Regulador, y la información geográfica del plano, y la información contenida en el archivo digital remitido a esta dependencia.

SEXTO. Que, a criterio de la Gerencia, no quedó demostrado que en el presente trámite de prórroga de concesión se cumplieran todos los lineamientos del Plan Regulador de la zona, publicado en la Gaceta número 208, del 30 de octubre de 1981, el cual integra el bloque de legalidad al que debe ajustarse la Administración, procediendo a denegar aprobación mediante resolución G-2466-2025.

SÉTIMO. Que la señora Silvia Gutiérrez Oviedo, en calidad de alcaldesa Interina de Nicoya, presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución G-2466-2025.

Sobre Los Argumentos Del Recurrente: Señala la recurrente la indebida valoración y aplicación de insumos técnicos aprobados por el ICT, se transcribe en lo conducente:

"...resulta jurídicamente incorrecto y técnicamente infundado afirmar que la utilización del levantamiento vial en formato shape implique una modificación al Plan Regulador de Playa Sámara. Tal aseveración parte de una confusión conceptual entre la modificación del instrumento de planificación y su correcta aplicación técnica, confusión que carece de sustento normativo. El insumo técnico aportado no altera el modelo de ordenamiento territorial, no redefine trazados viales, ni introduce nuevos parámetros urbanísticos; por el contrario, se limita a operativizar y aplicar estrictamente los anchos viales ya previstos en el punto 8.3 del Reglamento de Zonificación del Plan Regulador de Playa Sámara, a partir de la realidad física y catastral efectivamente existente.

La incorporación de un insumo técnico auxiliar que refleje con mayor precisión las vías inventariadas e incorporadas en el Catastro Nacional no equivale, ni formal ni materialmente, a una modificación del Plan Regulador, pues no sustituye la lámina oficial ni altera su contenido normativo. Su finalidad es exclusivamente interpretativa y aplicativa, orientada a dotar a la Administración de una herramienta técnica que permita verificar, con mayor grado de exactitud, la concordancia de los planos catastrados con los parámetros vigentes del Plan Regulador, evitando aplicaciones rígidas, descontextualizadas o contrarias a la realidad territorial."

Criterio del Departamento de Planeamiento:

Sobre los argumentos expuestos por la recurrente, la Gerencia General solicitó criterio al Departamento de Planeamiento, quien mediante oficio DET-Z-004-2026, del 5 de enero de 2026, señala:

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

“En primera instancia, es importante recordar que compete a las Municipalidades e Intendencias de distrito de la jurisdicción respectiva (Art. 4 de la Ley 6043) la Administración y Usufructo de la ZMT; entre las que se encuentran, velar por la aplicación de las disposiciones establecidas en los planes Reguladores costeros vigentes, sus reglamentos y demás regulación vinculante.

Los planes reguladores constituyen parte del bloque de legalidad al que deben ajustarse las instituciones y los usuarios, por ser normativa de carácter obligatorio (dictámenes C-79-2010 y C-97-2015).

Para el funcionario es de acatamiento forzoso el bloque de legalidad y aquella información que tenga carácter oficial, sin que se le permita interpretar o tomar decisiones en cuanto a su aplicación en términos de discriminar o hacer uso parcial de la misma.

*“El Plan Regulador es de obligado acatamiento para la municipalidad que lo adoptó, **la cual no tiene potestad para desaplicarlo discrecionalmente** (Dictámenes números C-327-2001 del 28 de noviembre del 2001, C-93-2004 del 19 de marzo del 2004 y C-20-2009 del 29 de enero del 2009).” (el énfasis es agregado)*

[...] No ha de olvidarse que los planes reguladores son de acatamiento obligatorio para los administrados y la Administración, en tanto no sean modificados por medio de otro acto normativo dictado con apego a los procedimientos legales (Ley 4240, artículo 17; dictámenes C-327-2001 y C-106-2008).

2) En segundo término, respecto de los archivos digitales remitidos por la municipalidad en atención del levantamiento de la vialidad del sector, la incorporación de un insumo técnico auxiliar no sustituye la lámina oficial y, si bien mediante oficio G-2384-2025, emitido por la Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo, se indicó de forma expresa lo siguiente:

*“(...) Me permito indicarle que dicho archivo en formato ‘Shape’ constituye un aporte importante como insumo adicional para apoyar los procesos de revisión de la documentación técnica que acompañe un expediente de concesión, por esta razón, se recibe y se traslada a las dependencias técnicas para **ser utilizado como complemento** a la lámina utilizada para la revisión de los montajes de planos de catastro de dichos expedientes.” (la negrita es nuestra)*

Tal declaración no sugiere que la resolución de los aspectos técnicos se dará como resultado del uso exclusivo de tal información, misma que, según se estipula, se trata de un insumo adicional, complementario, en nuestro saber y por tanto no vinculante, por ser material de consulta y su admisión en el proceso de valoración técnica de los expedientes de concesión es expresamente como referencia, pero no sustantivo.

3) La planificación es oficialmente válida a partir de su publicación, de manera que, pretender que emita un criterio a partir de otra información que nunca formó parte de la estrategia de ordenación es un contrasentido, pues se debe dar cumplimiento a este requisito para formalizar una modificación del plan regulador y por tanto la resolución impugnada encuentra motivación suficiente en lo señalado mediante el dictamen C-072-1998.

*[...] en punto a la necesidad de publicar los mapas o planos que formen parte de un plan regulador, y en defecto de cumplirse con tal requisito, éstos carecerían de eficacia. [...] en el sentido de que los mapas deben publicarse para que sean eficaces, precisando además éste último, **que serán ineficaces únicamente aquellos contenidos del plan regulador que no hayan sido publicados.** (énfasis agregado)*

*Por lo tanto, los mapas y planos que formen parte del plan regulador **que no hayan sido publicados devienen en ineficaces** hasta que no se produzca su debida publicación. (DICTAMEN C-072-1998)*

4) La publicación e incorporación del levantamiento vial en formato “shape” a la lámina del Plan Regulador de Playa Sámara implica prácticamente la modificación del instrumento de planificación, del cual desprende la

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

distinción de las características y la localización de los diferentes tramos que conforman el conjunto vial de donde debe partir la realidad física para catastrar efectivamente, en concordancia con las regulaciones técnicas emanadas del capítulo 8.3 del reglamento del plan regulador.

5) El recurrente parece pretender que el subsane técnico emane de esta entidad, cuando lo que se requiere es la acción municipal, en el sentido de dar oficialidad a la nueva planificación vial, mediante el procedimiento definido por la normativa, en tanto, no depende de esta institución la puesta en vigencia y la gestión de dichos instrumentos de ordenamiento territorial.

El llevar a cabo el análisis técnico por parte de esta unidad utilizando la capa de vialidades remitida por la municipalidad, supone el uso antijurídico de una nueva caracterización de la lámina oficial vigente, de manera que, emitir un criterio con base en los archivos aportados por la entidad sin recurrir al procedimiento señalado en el artículo 14 del Reglamento para la Elaboración de Planes reguladores Costeros, atenta contra la seguridad jurídica que debemos proveer a los interesados, en tanto la información sobre las características en los anchos de vía y la localización de los tramos viales a los cuales afectan esas disposiciones, carece de respaldo en la publicación pertinente, a fin de oficializar su utilización, la correcta aplicación técnica y prevenir interpretaciones discrecionales.

6) En este escenario, no es viable un análisis técnico concreto a partir del insumo remitido en formato "Shape", que permita verificar si las inconsistencias señaladas respecto del plano catastrado persistían o podrían considerarse razonablemente

subsanadas, porque dicho acto sustentaría la formulación de un criterio institucional anticipado, con fundamento en información técnica que, aunque suficiente, resulta inadecuada para resolver las observaciones advertidas en razón de su valor no oficial.

7) La denegatoria acordada no responde a una acción discrecional y aislada, sin respaldo normativo suficiente o al margen de los lineamientos institucionales vigentes, sino, a la aplicación del principio de legalidad para la adecuada valoración técnica de los expedientes de concesión. Sostener la utilización de este insumo carece de sustento jurídico, en ausencia de aplicación del principio de publicidad normativa.

*[...] conforme lo dispuesto en el numeral 129 de la Constitución y 7 del Código Civil. La ausencia de publicación impide la eficacia de la norma, afecta su capacidad paraproducir efectos regulando los supuestos de hecho que prevé. **Simplemente, la regla no publicada no puede producir efectos y en el tanto en que ello es así, no es susceptible de obligar o vincular a sus destinatarios.** (énfasis agregado) (Dictamen C- 090-2004)*

Por tanto, el acto administrativo que se impugna no resulta contradictorio, en virtud del carácter no oficial de la información remitida por la municipalidad, que evidencia una omisión de elementos esenciales para la correcta determinación de la razonabilidad y validez en la utilización de los insumos técnicos. Se mantiene el criterio técnico."

Es criterio de la Gerencia, que los planos catastrados de los trámites de concesión, y sus prórrogas y cesiones, deben en todo, cumplir con las disposiciones del Plan Regulador vigente de la zona, publicado en la Gaceta número 208, del 30 de octubre de 1981, el cual integra el bloque de legalidad al que debe ajustarse la Administración."

Esta Asesoría Legal comparte el criterio del Departamento de Planeamiento y de la Gerencia, que

SECRETARÍA DE ACTAS**JUNTA DIRECTIVA**

señalan que los archivos en formato 'Shape' constituyen un aporte importante como insumo adicional, sin embargo, no sustituyen lo dispuesto en Reglamento y láminas del Plan Regulador, que es la normativa aplicable para resolver la prórroga solicitada, por lo que, de requerirse la actualización de la planificación, deberá cumplirse el procedimiento correspondiente.

POR TANTO:

B) Rechazar en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por la Municipalidad de Nicoya contra resolución G-2466-2025.

C) Confirmar la resolución de la Gerencia General G-2466-2025, que deniega aprobación de la prórroga de concesión de Marameo S.A.

D) Dar por agotada la vía administrativa.

E) Instruir a la Secretaría de Actas a notificar a la Municipalidad de Nicoya a los correos alcalde@muninicoya.go.cr, y ematarrita@nicoya.go.cr

ACUERDO FIRME

II. Oficio N° G-0224-2026, remisión en alzada de recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por la funcionaria Katy Solís, al estar en desacuerdo con lo instruido mediante el G-0053-2026, referente al tema de las vacaciones acumuladas

Los señores directores conocen el oficio N° G-0224-2026, con el cual la Gerencia remite en alzada el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la funcionaria Katy Solís, al estar en desacuerdo con lo instruido mediante el G-0053-2026, referente al tema de las vacaciones acumuladas.

Los señores directores consideran oportuno trasladar el oficio a la Asesoría Legal, para el respectivo criterio y recomendación.

Por lo tanto,

SE ACUERDA:

Trasladar a la Asesoría Legal para el respectivo análisis, criterio y recomendación, el oficio N° G-0224-2026, que contiene en alzada el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por la funcionaria Katy Solís, al estar en desacuerdo con lo instruido mediante el G-0053-2026, referente al tema de las vacaciones acumuladas.

ACUERDO FIRME

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 6: CORRESPONDENCIA

No se agendan temas.

2. RENDICION DE CUENTAS

No se agendaron temas.

3. ESTRATEGIA

No se agendan temas.

4. GESTIÓN DE RIESGOS

No se agendan temas.

5. DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN

No se agendan temas.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, Y SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS (10:28 A.M.), DEL LUNES NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICT N° 6360.

**WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ
MINISTRO DE TURISMO**

**ANNIA UREÑA UREÑA
SECRETARIA DE ACTAS**